

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 202-2019-MDP/CM

Pimentel, 15 de agosto del 2019.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de agosto del 2019, el expediente N° 7221 - 2019, presentado por el Párroco P. Ángel Peña Flores, Informe Legal N° 827-2019-MDP/OAJ, quien solicita de acuerdo a los argumentos vertidos en su escrito se dé por concluido el procedimiento de ejecución coactiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas son Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley № 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41° del citado cuerpo legal señala que; los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobiemo para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9° inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante expediente N° 7221-2019 el Párroco P. Ángel Peña Flores, solicita se dé por concluido el procedimiento de ejecución coactiva iniciado en contra de la Iglesia Nuestra Señora del Carmen, notificado con Resolución de Ejecución Coactiva N° 02 de fecha 10 de junio de 2019, por cobranza del impuesto predial y arbitrios de los años 2012 hasta el 2016; asimismo manifiesta en su escrito que en la legislación peruana e internacional existen normativas diversas como lo es el CONVETIO INTER APOSTOLICAM SEDEM ET PERUVIANAM REMPUBLICAM, en el que señala en su artículo X que" La iglesia católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios, y franquicias que le otorguen las leyes y normas legales vigentes", Decreto Legislativo N° 626, Decreto Supremo N° 156-2004, los cuales establecen que están inafectos al pago del impuesto los predio de propiedad de "Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos;

Que mediante Informe N° 085-2019-MDP/OEC, la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pimentel, manifiesta que al haber tomado conocimiento del presente proceso coactivo, cree conveniente proceder con la renovación del otorgamiento del plazo de ley exhortar al obligado al cumplimiento voluntario de la obligación; acumulando los expedientes; asimismo manifiesta que según la Ley de Tributación Municipal en su artículo 17, establece que las entidades que se encuentran inafectos al pago del impuesto predial son las entidades religiosas siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos;

Que verificándose en el sistema de módulo de Coactiva que el obligado se encuentra inafecto del impuesto predial; concluye finalmente que respecto al pago de arbitrios municipales el único encargado de crear, modificar y suprimir contribuciones o tasa es el Concejo Municipal de acuerdo al artículo 9 inciso 9 de la LOM; por lo que corresponde al titular del pliego y a los órganos correspondientes establecer los beneficios tributarios posibles de otorgar de acuerdo a la normatividad vigente;



SECRETARIA







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENT

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Pimentel rumbo al centenario..



Municipalidad Distrital de Pimentel

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

EL PERÚ PRIMERO

Que, mediante Informe N° 827-2019-MDP/OAJ, el Asesor Legal de esta comuna manifiesta que de lo informado por la ejecutora coactiva, existe prohibición legal para exigir el pago del impuesto predial a las entidades religiosas, concluyendo finalmente que no es posible exigir el pago del impuesto predial a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Pimentel, más que el abono del derecho de emisión el cual corresponde a 14.60 soles; recomendando finalmente que se eleve a Sesión de Concejo para su aprobación;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER de forma definitiva el proceso coactivo generado al contribuyente Iglesia Nuestra Señora del Carmen seguidos en el expediente coactivo N° 0001486-2017.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Unidad de Gestión Tributaria el quiebre de los valores generados al contribuyente Iglesia Nuestra Señora del Carmen.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General la distribución y/o notificación del presente acuerdo a la Unidad de Gestión Tributaria, Ejecutora Coactiva y a las demás unidades orgánicas intervinientes, a fin de dar cumplimiento a dispuesto en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas de la información la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

INICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

César Roberto Jacinto Purizaca



